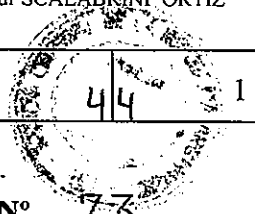


B.C.R.A.	257 / 105 / 08	Referencia Exp. N° Act.
----------	----------------	-------------------------------



**RESOLUCIÓN N° 73**

Buenos Aires, **30 NOV 2009**

**VISTO:**

**I.-** La Resolución del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 88 del 08.02.08 (fs. 22/40), recaída en el Sumario en lo Financiero N° 725, Expediente N° 100.563/86, por la que se impuso, entre otros, a la señora Dolores Josefa Raña de Coccolo multa de \$ 125.200 (pesos ciento veinticinco mil doscientos) -fs. 40-.

**II.-** La partida de defunción de la señora Dolores Josefa Raña que obra a fs. 9, y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que con posterioridad al dictado de la citada Resolución N° 88/08 (fs. 22/40), se tomó conocimiento del deceso de la persona antes nombrada.

Así, a través de la presentación efectuada el 20.06.08, se denunció el fallecimiento de la señora Dolores Josefa Raña (fs. 1/2) acaecido el 03.06.08, acompañándose copia del respectivo certificado médico de defunción (fs. 3/4).

La correspondiente partida de defunción certificada (fs. 9/10) fue remitida por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a pedido de esta Instancia (fs. 6/7).

**II.-** Que la sancionada Dolores Josefa Raña de Coccolo se trata de la misma persona que Dolores Josefa Raña, Libreta Cívica N° 0.245.900, no obstante aparecer escrito su apellido en el certificado de defunción (fs. 9) como Dolores Josefa RAÑA, toda vez que coincide su número de libreta cívica con los instrumentos de fs. 7. Lo expuesto permite llegar a la convicción de que la fallecida es la sancionada.

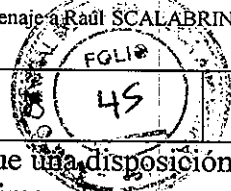
**III.-** Que las sanciones reguladas por el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras se aplican en función de la conducta desplegada por el sujeto de que se trate, lo que ha llevado a la jurisprudencia a sostener reiteradamente que dichas sanciones tienen carácter personalísimo.

Consecuentemente, fallecida la condenada y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento de la sancionada.

En tal sentido, se expidió la Sala 1° de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley 21.516 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable

10570508

*[Handwritten signature]*  
Fonn. 3609 (1-2007)



B.C.R.A.	2 57 / 1 05 / 08	Referencia Exp. N° Act. 2
----------	------------------	---------------------------------

de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/ Juicio de conocimiento"- Fallo del 08.06.93).

IV- Que en orden al temperamento expuesto corresponde revocar la Resolución N° 88/08 del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente a la señora Dolores Josefa Raña de Coccolo, en cuanto se le impone una multa de \$ 125.200 (pesos ciento veinticinco mil doscientos) -fs. 40-, y declarar extinguida la acción a su respecto.

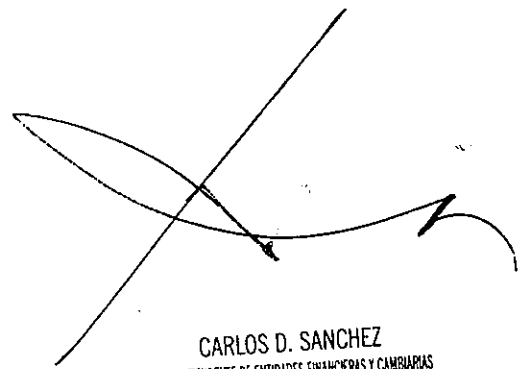
V.- Que atento la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS  
RESUELVE:**

1º) Tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley 21.526 incoada contra la señora Dolores Josefa Raña de Coccolo por Expediente N° 100.563/86, como la sanción que le fuera aplicada por Resolución N° 88/08, quedando subsistentes todos los efectos ya cumplidos de la misma.

2º) Notifíquese.



CARLOS D. SANCHEZ  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

257-105-08

fe -/A

~~TOMADO~~ NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

30 NOV 2009



VIVIANA FOGLIA  
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO